

Don Felipe Enrique

Real Dios Rey de castilla de leon de Aragon de
Cedula Las dos vizcayas de Navarra de Granada de Toledo

160 gal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de se

17 Villa de Exdena de cordova de corzeaga de
Muxia de Jaen de los Algarves de Algeira

de Gibraltar de las Islas de canaria de las In
dias orientales Occidentales Islas y tierra

firme del mar oceano Archiduque de Aus
tria Duque de Borgona de Brabant e

de Milan Conde de Flandes de
Frisia y Barcelona señor de Vizcaya y de mo

lina de A Vor los nuestros Gobernadores
de las Provincias del Paragua y de la

Plana que agora son o por tiempo fuere de
los Lugares y Señores y otros nuestros

Señores y Justiciaes quales quier de las dhas
Provincias y alcaldes y ornamas aca

do yo ya que al guerra de ... por lo que
os toca o priedetocar en qual guerra

o guerra Cumplimiento de esta nuestra
Carta y Promission Real salud y gra

cia salud y guerra de ... y exorno

49

Decorative flourish

Indios por otros. sin que cada uno pague
lo que buena mente pudiere y no más
que el remedio que pudiese haber, es que
Renase esta casa de los Muertos viejos
y enfermos y que los caciques tengan
Cajadas de buscar y juntar los enfer-
mos y por quien voluntades que los
dichos indios sean Ayudados y fuesen
recados para que se conserven osmanos
que vean lo sobredito exponer en ello
lo que conbenga de manera que no sean
Vendedores en Madrid a once de Mar-
zo de mill y quinientos y noventa y vi-
nte y tres años = Por mandado del
Rey nuestro señor = Juan de Barro = sa-
corse del libro de regular de las corcu-
rada con la que esta Asentada = Juan
Bernal escrivano de su Magestad =
Lo que en el presente parece que entre las her-
derancas que el Virrey Don Juan de
Lerdo Governador y Capitan
General que fue de los nuestros Reynos
de las Provincias del Peru hizo establecer
para el buen Gobierno de ellas esta
Ornato ante los señores Decapiques se

50

que sean Reservados de tributos y ex
minios Personales que en tenor es la que sigue
Et enpor que en el dho Repartimiento
y en los demas que sean Visitada
Ania muchos Indios que por ser
o parientes de caciques no pagan
Casa ni en sus servicios Per
sonales y la tassa que ellos Anian
de pagar con ser por la mayor parte
y nada. Dico y de mucho posible carga
na sobre los Indios Pobres que a por
deser Reservados en parte de lo
que a Comandante a los Visitadores
des byessen este Agravio y quitasen
los mandones y Principales que vie
ren superfluos y demasados en los
a ellos y parcialidades de cada Repar
timiento y solamente les desassen los
necarios. Para el Gobierno de los dho
Autos y parcialidades y los demas pa
gasen tassa sin que ninguno de ellos
fuese Reservado y por que algunos de
los dho Mandones y Principales son
si de caciques Principales que en
tudo son a presente de los An

que An de pagar tasa sino fuere el hijo
Mayor que le Ayá de subceder en el cargo
go que este no a de pagar tasa y los demás
quiere Reservan por la dha amercion
parece que es Justo que reservan en sexueños
Personales de ambos Plazas y puertos
y otros semejantes. Por tanto por dho
Mando que los dhos hijos y descendien
tes de los dhos cargues paguentos de tasa
sea como esta dho y que sean Reservados
de los dhos servicios personales con tanto
quierean hijos de los dhos cargues o de sus
hermanos legítimos y que ay an sido hasta
ladha junta General y Principales
comandones de los dhos Aylls y parciali
dades. Tasa en la nuestra Audiencia
y es anuillencia Real que Reside en
esta ciudad de la Platta del Perú ante
el Amador Presidente Torres de dha
sepa en esta Capción que se sigue
Yo D. D. Padre Francisco de
San Religioso de la compañía de
los Procuradores Generales por
lo que toca a las Provincias de

De la Villa de Págo que está en
persona de sí mismo de Pachar Dos
de los Indios Para que los Indios
que aúden demita de los Pueblos
y pagan tasas los presentes no estén obli-
gados a pagar ni servir los Indios
ni los pobres que no tienen con
que pagar y nuestro Virrey Don Juan
de Ovando por su ordenanza para
estos Reynos a declarado que los ca-
rígues Indios Principales y sus
hijos no están obligados a las tribu-
tas y servicios personales y en vir-
tud de lo que Martín de Lederna Valde-
marca que en el Interim admi-
nistrava Justicia en las Indias de
Vineias a queixado obligar a los dichos
Indios carígues y sus hijos a que pa-
gan a la dicha villa y servicios
Personales contra lo dispuesto en la
dicha ordenanza y contra derecho
estando exceptos de ellas por ser
Principales Principales de las en-
p-

Decisión

52

resion. Erredite de exchecho mucho... por
tanto. A. V. Alzaga Pido y suplico man
de despachar carta y Provision. A
y inserta la dicha Cedula y por de
manca Paragüeles. Gobernadores y
demas Justicias las manden guardar
y ejecutar en la dha Provincia co
mo se cuenta y guarda entodo este
Reyno en quese dio Justicia = Francisco
Diaz = y Vista por los dho nues
tro Presidente y dho xer fue a cor
da de que deviamos mandar dar es
ta nuestra Carta en la dha Razon
y no tubimos lo por bien por la qual
Nos mandamos que si en do con ella
Requeridos por parte del dho Procu
rador General. Veais la dha mis
tra Real Cedula y por ordenanza
del dho Rey Don Francisco de
ledo que de ruso Van incorporados
Quo de ello lo guardad y cumplais
y executer y hagais guardar
Cumplir y ejecutar entodo y por
todo segun y como en el se

Decision

52



Siene y declara contra sus enos y
forma no bair ni p aser ni conuirta
is yr. ni p aser. En manera que
na sopena de la muerte y de
deguimientos pessos debuen oyo parr
la muerte. Carraxa y sola. y a pena
Mandamos a qual quier. nuestro es
criuano Publico o Real y no le hui
endo a persona que sepa leer. Descri
uir que en presencia de Doctores y
Doctores la lea y notifique. y de fe. y
testimonio dello para que nos sepamos
Como se cumple nuestro Mandado
Dada en la Plaza de Beirite
y quatro dias de mes de Julio
de mill y seis cientos y treinta y tres
Años. Don Juan de suarazu. Chy.
Don Juan Muñoz de cuellar. Izquier
da de Don Andres de vlloa chanc
ly en uado Don Antonio de collata
y de. Doctor Don Francisco de rova
y de Don fernando de Aguirre se
cretario de camara de la catholica

En Nostro señor La fize
 un Porsumandado con acuerdo
 de su Presidente Torales = Registrado
 Matheo de Particiana = Por el Fran
 Chantiller Matheo de Particiana =
 Con cuerda con la Promision original
 que para este Efecto antecedió de si
 mo el M. Reverendo Padre Fran
 Diastano Vice Provincial de la
 Compañia de Ihs y superior de los
 Religiosos curas Doctores de
 las Provincias del Paraguay y Un
 guay y parana. de cuyo Pedimento
 sa que este traslado es de papel
 Por no visarse del sello o en
 de las Provincias aqui en entregue
 la dicha Promision original por
 que firmo aqui su Recibo en la
 Doctrina de San Ignacio de Pa
 raguay en Veinte y cinco dias del
 mes de Mayo de mill y seiscien
 tos y cinquenta y siete años = Fran
 cisco Diaz sano = Per fecho de

53



ante autorizado de Real Cedula que ordena que se pague
mita nitaya a los indios por los ausentes ni muertos. En la
obra Comisario a la Audiencia de Bugisala del año de
1657 -